

*RESOLUCION de 9 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas, en su tramo cuarto, desde la Ermita de Guaditoca hasta la carretera de Guadalcanal a Malcocinado (Badajoz) -p.k. 10,700-, sita en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla (V.P. 409/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas», en su tramo 4.º, antes descrito, a su paso por el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de enero de 1932, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 28.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 24 de marzo de 1998, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de junio de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 103, de 7 de mayo de 1998.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, don José Antonio Hernández Pablos y don Juan Rivero Cerrato manifiestan su conformidad con lo realizado y se reservan el derecho a presentar las alegaciones que estimen oportunas en el momento procedente.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 31 de agosto de 2000.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba

la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas» fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de enero de 1932, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 30 de junio de 2000, y el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas», en su tramo cuarto, desde la Ermita de Guaditoca hasta la carretera de Guadalcanal a Malcocinado (Badajoz) -p.k. 10,700-, a su paso por el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Durante, aproximadamente, 3.692 metros de longitud, la anchura de la Cañada Real objeto de la presente se divide entre los términos municipales de Guadalcanal (Sevilla) y Malcocinado (Badajoz), por lo que se deslinda la anchura correspondiente al término municipal de Guadalcanal, es decir, 37,61 metros. Los 1.833 metros de longitud restantes se ubican íntegramente en el término municipal de Guadalcanal, por lo que en este tramo se deslinda la anchura total de la vía pecuaria, es decir, 75,22 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, de forma alargada, con las características físicas descritas en el párrafo anterior, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas», en su tramo 4.º, incluido. Linda al Norte y al Sur con más vía pecuaria, al Este con la finca de don Carlos March Delgado -Altarejo- y don Angel Avellanal Calzadilla -Los Morenos-, al Oeste con finca de don Carlos March Delgado -Altarejo-, don Juan Rivero Cerrato -El Coto- y don Angel Avellanal Calzadilla -Los Morenos-.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo

de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE ESTEBAN NUÑEZ O DE LAS MERINAS», EN SU TRAMO CUARTO, DESDE LA ERMITA DE GUADITOCA HASTA LA CARRETERA DE GUADALCANAL A MALCOCINADO (BADAJOZ) -P.K. 10,700-, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUADALCANAL, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 409/00)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)  
COORDENADAS DE LAS LINEAS

CAÑADA REAL DE ESTEBAN NUÑEZ O DE LAS MERINAS  
TRAMO CUARTO

<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	259221.38	4224841.62	1'	259298.31	4224845.04
2	259330.64	4224431.22	2'	259403.40	4224450.31
3	259351.02	4224352.35	3'	259414.86	4224405.93
4	259481.32	4224293.02	4'	259513.07	4224361.21
5	259497.41	4224285.36	5'	259543.80	4224346.59
6	259526.22	4224252.38	6'	259576.71	4224308.92
7	259589.61	4224208.53	7'	259632.91	4224270.04
8	259599.67	4224201.32	8'	259666.91	4224245.67
9	259611.73	4224146.63	9'	259683.02	4224172.65
10	259626.69	4224118.08	10'	259696.53	4224146.87
11	259668.84	4223981.43	11'	259740.52	4224004.24
12	259700.51	4223884.92	12'	259769.02	4223917.40
13	259754.14	4223800.93	13'	259811.70	4223850.56
14	259791.76	4223768.21	14'	259836.99	4223828.56
15	259825.78	4223746.37	15'	259923.84	4223772.81
			15'A	259902.87	4223738.74
16	259771.66	4223593.52	16'	259853.22	4223598.52
17	259811.54	4223513.55	17'	259876.91	4223551.02
18	259816.55	4223505.87	18'	259882.02	4223543.20
19	259859.00	4223419.82	19'	259925.16	4223455.72
20	259964.12	4223242.93	20'	260038.76	4223264.57
21	259967.54	4223120.69	21'	260042.83	4223119.17
22	259959.68	4223005.96	22'	260035.47	4223011.62
23	259988.82	4222873.94	23'	260064.07	4222882.01
24	259988.42	4222758.44	24'	260063.67	4222766.80
25	260014.28	4222645.39	25'	260085.77	4222670.19
26	260067.07	4222534.14	26'	260131.55	4222573.71
27	260160.01	4222413.84	27'	260222.18	4222456.40
28	260226.36	4222303.85	28'	260296.98	4222332.40
29	260246.48	4222216.17	29'	260319.06	4222236.19
30	260272.27	4222136.33	30'	260347.15	4222149.22
31	260277.24	4221961.48	31'	260352.18	4221972.39
32	260318.96	4221805.00	32'	260390.24	4221829.64
33	260362.96	4221702.38	33'	260440.79	4221711.74

<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
34	260358.76	4221677.24	34'	260433.05	4221665.41
35	260342.85	4221572.10	35'	260416.93	4221558.86
36	260304.51	4221386.32	36'	260378.70	4221373.63
37	260296.10	4221324.60	37'	260370.93	4221316.68
38	260290.60	4221251.92	38'	260365.72	4221247.68
39	260289.28	4221216.57	39'	260364.45	4221213.82
40	260285.94	4221123.16	40'	260361.17	4221122.07
41	260286.88	4220985.89	41'	260362.10	4220986.40
42	260287.65	4220870.31	42'	260362.86	4220871.90
43	260291.63	4220759.08	43'	260366.66	4220765.89
44	260308.42	4220644.32	44'	260382.21	4220659.53
45	260322.25	4220592.62	45'	260394.12	4220615.02
46	260330.15	4220570.50	46'	260413.22	4220561.52
47	260313.36	4220543.62	47'	260375.81	4220501.61
48	260272.40	4220486.98	48'	260333.42	4220443.00
49	260240.60	4220442.73	49'	260299.09	4220395.21
50	260186.33	4220383.47	50'	260231.68	4220321.62
51	260144.26	4220363.86	51'	260190.71	4220302.53
52	260117.34	4220332.58	52'	260178.31	4220288.11
53	260047.92	4220219.28	53'	260131.39	4220211.54
54	260102.40	4220076.63	54'	260171.49	4220106.54
55	260150.55	4219977.51	55'	260222.66	4220001.23
56	260158.77	4219933.22	56'	260228.70	4219968.65
57	260179.40	4219911.27	57'	260251.81	4219944.07
58	260187.11	4219831.34	58'	260261.52	4219843.38

*RESOLUCION de 11 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Marchaniega, en el término municipal de Luque (Córdoba) (V.P. 466/01).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Marchaniega», en el tramo que discurre desde el término municipal de Zuheros hasta el cruce con la carretera de Luque a Carcabuey (C-131), en el término municipal de Luque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Marchaniega», en el término municipal de Luque (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, publicada en el Boletín Oficial de Estado de fecha 20 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de mayo de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 26 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 171, de fecha 25 de julio de 2000.

En el acta levantada al efecto se recogieron las manifestaciones articuladas por los asistentes. En las mismas se muestra su conformidad con el deslinde realizado, a excepción de la articulada por don Luis Rubio-Chavarrí Alcalá-Zamora, quien sostiene que la vía pecuaria ha de tener una anchura de 6 metros, de acuerdo con un estudio y propuesta realizados por la Dirección General de Ganadería en el año 1958.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 22, de fecha 31 de enero de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones por parte de doña Julia Roldán García, quien manifiesta su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, sosteniendo que la anchura de la misma debe de ser de 6 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Luque, en la que se contempla la vía pecuaria «Vereda de Marchaniega», como vía pecuaria excesiva, estableciéndose que «su anchura es de 6 metros, 89 centímetros y queda reducida a 6 metros, declarándose enajenable el resto». En dicho período, don Cristóbal Matilla Rubio-Chavarrí, en nombre y representación de Dehesa La Nava, C.B., manifiesta su total acuerdo con el trabajo realizado, indicando su interés en mantener una cancela que invade la vía pecuaria, así como su compromiso de modificar cuando se le indique la alambrada que está considerada intrusa en la vereda.